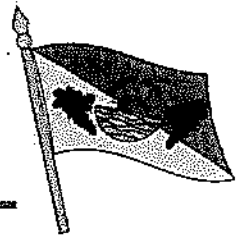




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347 -2021-AMPI

VISTOS:

Ica, 07 SEP 2021

El Recurso de Apelación promovido contra la Resolución de Gerencia N°288-2021-GA-MPI, el Oficio N°705-2021-GA-MPI, la Resolución N°288-2021-GA-MPI, el Oficio N°870-2021-PPM-MP e Informe N°067-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, con fecha 08 de julio de 2021, Manuel Alexander Álvarez Franco interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N°288-2021-GA-MPI, notificada el 17 de junio de 2021 mediante Carta Administrativa N°056-2021-GA-MPI, solicitando se REVOQUE la resolución recurrida y se proceda a "declarar la existencia de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada, por ende la reposición en el centro de labores y no solamente para la firma de un contrato por mera formalidad y retroactivo, cosa que o ha sido ordenada por el juzgado laboral". Señala en sus fundamentos que: "11. Al comunicar sobre este acto administrativo, se anexa también un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada de fecha 01 de junio de 2021, sin embargo no se me ha repuesto en mis funciones, sino que considera la municipalidad que en vía de regularización se debe establecer este vínculo laboral para el periodo sobre el cual se ha determinado judicialmente el pago de mis beneficios laborales lo cual es un despropósito completo";

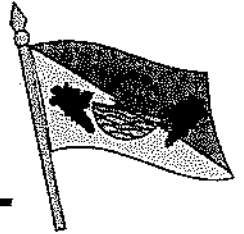
Que, debemos señalar previamente que el recurrente demandó a la Municipalidad Provincial de Ica por pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, proceso judicial tramitado por ante el Primer Juzgado de Trabajo de Ica (Expediente N°00861-2017-0-1401-JP-LA-02), el cual según Oficio N°870-2021-PPM-MPI de la Procuraduría Pública Municipal se encuentra en etapa de ejecución de sentencia;

Que, sobre el proceso judicial en referencia, el Primer Juzgado de Trabajo de Ica ha emitido:

SENTENCIA	RESOLUCIÓN N°09 (22/01/2018)	UNO. FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Manuel alexander Franco contra la Municipalidad Provincial de Ica, sobre desnaturalización de contratos de Locación de Servicios, invalidez de Contrato Administrativo de Servicios y pago de beneficios sociales
-----------	------------------------------	--



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



		DOS. EN CONSECUENCIA: A. DECLARO que los contratos de locación de servicios celebrados entre las partes del 15 de abril del 2008 al 31 de enero del 2009, se han desnaturalizado y por lo tanto la existencia entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada. B. DECLARO la invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos entre las partes del presente proceso del 01 de febrero del Corte Superior de Justicia de Ica Primer Juzgado Especializado de Trabajo Urbanización Santa Margarita C-17-Ica. 15 2009 al 30 de setiembre del 2015, y por lo tanto la existencia, entre ellas de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada.
		TRES. DISPONGO que la demandada le pague la suma de veintisiete mil cuatrocientos treinta y cuatro 37/100 soles (S/. 27,434.37), por los siguientes conceptos: 1. Compensación por Tiempo de Servicios del 15 de abril de 2008 al 30 de setiembre de 2015, la suma de 7,447.59 soles; 2. Vacaciones del 15 de abril de 2008 al 30 de setiembre de 2015, así como la indemnización vacacional correspondiente, la suma de 7,481.11 soles; 3. Gratificaciones legales de Fiestas Patras y Navidad del 15 de abril de 2008 al 30 de setiembre de 2015, la suma de 12,525.67 soles. Cantidades que al ser abonadas deberán incluir los intereses legales aplicables, cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia.
SENTENCIA DE VISTA	RESOLUCIÓN N°13 (22/05/2018)	CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°09
REQUERIMIENTO	RESOLUCIÓN N°15 (03/03/2020)	REQUIÉRASE a la demandada Municipalidad Provincial de Ica para que en el plazo de VEINTE DIAS de notificada informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la sentencia, relacionadas a CONSIDERAR la existencia entre las partes de un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada. REQUIÉRASE a la demandada Municipalidad Provincial de Ica, CUMPLA con pagar la suma de S/. 27,434.37 (...)



Que, de lo señalado en el cuadro precedente, debe advertirse que la Resolución de Gerencia N°288-2021-GA-MPI, ha sido emitida a raíz del mandato judicial dispuesto en la Resolución N°9 confirmada mediante Resolución N°13 y se ha requerido su cumplimiento a la entidad municipal a través de la Resolución N°15;

Que, cabe advertir que de manera paralela, esto es en vía judicial y vía administrativa, el recurrente ha cuestionado la Resolución de Gerencia N°288-2021-GA-MPI, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

EXPEDIENTE	TRÁMITE	CONCEPTO	FECHA DE INGRESO
N°00861-2017-01401-JP-LA-02	JUDICIAL	Escrito: Da cuenta de incumplimiento de mandato judicial por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, a efectos de que se haga efectivo apercibimiento de remitir actuados a Fiscalía Penal de Turno (fojas 51 a 52)	9/07/2021
N°2665-2021-SG-MPI	ADMINISTRATIVO	Recurso de Apelación contra la Resolución N°288-2021-GA-MPI (fojas 39 a 49)	8/07/2021

Que, según lo informado por la Procuraduría Pública Municipal mediante Oficio N°870-2021-PPM-MPI, el Juzgado de Trabajo ha emitido la Resolución N°20 de fecha 12 de julio de 2021, la cual señala:

"En la fecha de forma virtual el escrito presentado por la parte demandante: Téngase por adjuntada la Resolución de Gerencia de Administración N°288-2021-GA-MPI de fecha 04 de Junio de 2021, con un contrato de trabajo, la misma que es OBSERVADA por la parte demandante, conforme los argumentos expuestos. TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA para su absolución correspondiente, dentro del plazo de ley, con su absolución o sin ella. EMITASE la resolución correspondiente. A los autos los anexo. (Subrayado agregado).

Que, al respecto el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia. (Resaltado agregado)

Que, asimismo el T.U.O. de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo señala en el numeral 5.3 del artículo 5° que: No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, en consecuencia, y conforme se desprende de lo señalado en los párrafos precedentes, el recurso de apelación promovido por Manuel Alexander Álvarez Franco contra la Resolución de Gerencia N°288-2021-GAJ-MPI, deviene en IMPROCEDENTE, ya que el mandato judicial así como su cumplimiento según lo dispuesto mediante Sentencia contenida en la Resolución N°09, se encuentra ventilándose ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo, por ende, la Municipalidad Provincial de Ica no puede emitir pronunciamiento de fondo respecto al recurso impugnatorio promovido ya que se estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Informe N°067-2021-GAJ-MPI/FRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación promovido por Manuel Alexander Álvarez Franco contra la Resolución de Gerencia N°288-2021-GAJ-MPI, 2) Se emita el acto resolutorio correspondiente y se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades de Ley;

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N°29792 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación promovido por Manuel Alexander Álvarez Franco contra la Resolución de Gerencia N°288-2021-GAJ-MPI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaría Municipal cumpla con notificar la presente Resolución con las formalidades de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 347 Fecha: 07 SEP 2021

Entidad: Inspección de

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
concluyentes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 347 de Fecha: 07 SEP 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.T. N° 2965  
SECRETARIO GENERAL MPI